



0076/2016

12.9.2016

DECLARACIÓN POR ESCRITO

presentada de conformidad con el artículo 136 del Reglamento

sobre las condiciones de trabajo del personal de limpieza de los hoteles en la Unión Europea

Tania González Peñas (GUE/NGL), Enrique Calvet Chambon (ALDE), Brando Benifei (S&D), Thomas Händel (GUE/NGL), Siôn Simon (S&D), Laura Agea (EFDD), Jean Lambert (Verts/ALE), Kostadinka Kuneva (GUE/NGL), Ernest Urtasun (Verts/ALE), Merja Kyllönen (GUE/NGL), Eleonora Forenza (GUE/NGL)

Fecha en que caducará: 12.12.2016

Declaración por escrito, presentada de conformidad con el artículo 136 del Reglamento del Parlamento, sobre las condiciones de trabajo del personal de limpieza de los hoteles en la Unión Europea¹

1. El personal de limpieza de los hoteles es responsable de la limpieza general y el orden de las habitaciones. El sector de la limpieza de los hoteles se externaliza en gran medida y el personal se compone casi exclusivamente de mujeres. La remuneración por este tipo de trabajo suele ser baja, a pesar de que requiere gran esfuerzo físico. La formación, cuando está disponible, es de baja calidad lo que, añadido a las escasas disposiciones en materia de salud y seguridad, da lugar a un elevado número de accidentes laborales;
2. Los artículos 30 y 31 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y la Directiva 89/391/CEE relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores y trabajadoras en el trabajo (una «directiva marco»), reconocen el derecho a unas condiciones de trabajo que respeten la salud, la seguridad y la dignidad de los trabajadores y trabajadoras;
3. Pide, por tanto, a la Comisión que supervise y evalúe la situación de estos trabajadores y trabajadoras en la Unión y que realice un estudio a fin de formular recomendaciones sobre la mejora de las condiciones de trabajo para el personal de limpieza de los hoteles en los Estados miembros;
4. Pide, asimismo, a la Comisión que incentive a los hoteles a mejorar las condiciones de trabajo de sus empleados y empleadas mediante la introducción de un sistema de calificación a escala europea que proporcione información sobre el nivel de las condiciones de trabajo y sobre la calidad del servicio y la limpieza;
5. La presente Declaración, acompañada del nombre de los firmantes, se transmite al Consejo y a la Comisión.

¹ De conformidad con el artículo 136, apartados 4 y 5, del Reglamento, cuando una declaración haya recogido la firma de la mayoría de los diputados que integran el Parlamento, se publicará en el acta con los nombres de los firmantes y se transmitirá a sus destinatarios, sin tener no obstante efecto vinculante para el Parlamento.